



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

80  
~~405~~  
437

RESOLUCION Nro. 00112

( 17 SET. 2001 )

"Por medio de la cual se HABILITA la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos Nro. 2171 de 1992, 540 del 28 de marzo del 2000 y 171 del 05 de febrero del 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 505 del 30 de julio de 1982 emanada de la Dirección General del extinto INTRA, se concedió autorización previa de constitución a la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LIMITADA.

Que mediante Resolución Nro. 155 del 19 de agosto de 1982 el Director Regional del extinto INTRA, le otorgó Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., autorizándola para operar bajo las siguientes características:

Categoría : "A"  
Modalidad : Pasajeros  
Tipo de Vehículos : Buses  
Radio de Acción : Departamental II  
Sede : Armenia

Que mediante Resolución Nro. 056 del 18 de agosto de 1992, el Director del extinto INTRA Regional Quindío otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., autorizándola para operar bajo las siguientes características:

Razón Social : NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.  
Sede : ARMENIA - QUINDIO  
Radio de Acción : NACIONAL  
Modalidad : PASAJEROS  
Clase de Vehículos : Los Homologados por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

81  
~~404~~  
436

-2-

Continuación de la Resolución Nro. **00112** de **17 SEPT. 2001**  
"Por medio de la cual se **HABILITA** la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Nivel de Servicio : Los contemplados en el Decreto Nro. 1927 del 06 de agosto de 1991.

Capital Pagado o Patrimonio Líquido Exigido : \$10'951.920.00

Capital Pagado o Patrimonio Líquido Presentado : \$23'511.000.00

Duración Hasta : Diciembre 31 de 1999

El Artículo 11 de la Ley Nro. 336 del 20 de diciembre de 1996, establece que las empresas interesadas en la prestación del servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener **HABILITACION**.

El Artículo 70 del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero del 2001. **TRANSICION** expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la **HABILITACION**.

Que mediante radicado Nro. 058 del 19 de enero del 2001, el representante legal de la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, solicitó ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte la **HABILITACION** para operar como empresa en la modalidad de pasajeros por carretera. Documentación presentada bajo la disposición del Decreto Nro. 1557 del 04 de agosto de 1998.

Que mediante oficio MT-0363-2-0279 del 28 de febrero del 2001 el Director Territorial, le solicita al representante legal de la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, indicarnos si continuamos con el trámite de **HABILITACION** o si por el contrario se va acoger a las nuevas condiciones estipulas en la reglamentación del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero del 2001.

Que mediante oficio radicado Nro. 0354 del 23 de marzo del 2001, el representante legal de la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, da respuesta al oficio antes referido expresando que continúen con el trámite correspondiente bajo el Decreto Nro. 1557 de 1998.

Que mediante oficio radicado Nro. 190Bis del 09 de mayo del 2001, el representante legal de la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, reconsidera lo expresado en el oficio radicado Nro. 0354 del 23-03-01, en el sentido de acogerse a la nueva normatividad de transporte, Decreto Nro. 171 del 05 de febrero del 2001.

Que mediante Estudio DTQU-HMFC-004 del 03-09-01 se determinó que la empresa **NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 Capítulo II del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero



83  
~~402~~  
434

REPUBLICA DE COLOMBIA

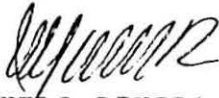
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

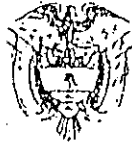
NOTIFICACION PERSONAL

En armenia Quindio a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2001, notifiq<sup>o</sup> personalmente al señor LIBARDO MANRIQUE ALVAREZ, identificado la con Cedula de Ciudadania Nro 11.295.806 de Girardo, el contenido de la Resolución Nro 00112 del 18 de septiembre de 2001" Por la cual se HABILITA la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA" para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras."

Al notificado(a) se le(s) entregó copia de la resolución y se le hizo saber que contra el presente acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en santafé de Bogotá D.C. dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

  
LIBARDO MANRIQUE ALVAREZ  
C.C.11.295.806 de Girardo

  
MARTHA CONSUELO RIVERA CULMA  
C.C 24.574.413 de Calarcá.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

-4-

Continuación de la Resolución Nro. 00112 de 17 SET. 2001  
"Por medio de la cual se HABILITA la empresa NUEVO RAPIDO QUINDIO LTDA., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".


ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 17 SET. 2001

  
BERNARDO ACEVEDO RIOS  
Director Territorial Quindío

Proyectó y Elaboró L.H.G./Olga C.

Revisó L.E.T.L.

Aprobó B.A.R.